



Montería, 15 de octubre de 2025

**CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR**  
Radicado: 48-147-20251015028319  
Fecha: 15/10/2025 07:39:36 a. m.  
Usuario: isabel.charry  
CATEGORIA: EXTERNA

**AVISO INTENCIÓN DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMÁTICO ARTÍCULO 21 LEY 1682 DE 2013, Y ARTÍCULO 2.4.2.4, DEL DECRETO 1079 DE 2015, PARTE 4, TÍTULO 2.**

La concesión **RUTA AL MAR S.A.S** firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –**, para adelantar el trámite de adquisición predial para la ejecución del proyecto Vial Conexión Antioquia-Bolívar; se permite informar que se requiere adquirir una franja de terreno del predio denominado Lote, ubicado en jurisdicción del Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N° 148-51389 y con cédula catastral No. 235550001000000010415000000000.

Que, estudiada la tradición del predio afectado, se tiene que en el folio de matrícula referido en la anotación N° 2, aparece registrada una **HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA**, situación que no permite consolidar el derecho de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, acto que se relaciona a continuación:

ANOTACION N° 2: Fecha: 17 de septiembre de 2013 Radicación: 2013-148-6-2884

DOCUMENTO: Escritura Pública N° 674 de fecha 13 de septiembre de 2013 de la Notaria Única de Planeta Rica.

ESPECIFICACIONES: Gravamen: 0205: HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: HERNANDEZ SANCHEZ ADRIEL ROBERTO

A: BUILES CORREA HERNAN DARIO

Razón por la cual se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún - Córdoba, la inscripción en la columna **09 – OTROS** del Folio de matrícula inmobiliaria referido, la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación a la figura del saneamiento automático (Ley 1682 de 2013 Art. 21), reglamentado por el Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, quedando inscrita en el día **14 de octubre de 2025, en su anotación No.04.**



NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 3

Montería, 24 de septiembre de 2025

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR  
Radicado: 48-147-20250924028308  
Fecha: 24/09/2025 07:43:53 a. m.  
Usuario: Isabel.cherry  
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAHAGÚN

DR. ELKIN RAFAEL GUEVARA VERGARA

Registrador de Instrumentos Públicos

Sahagún -Córdoba

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia - Bolívar".

**ASUNTO:** Solicitud de Inscripción Intención de Adelantar Saneamiento Automático - Artículo 21 Ley 1682 de 2013 y artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, Decreto 737 del 10 de abril de 2014. Predio Identificado con la Ficha Predial CAB-3-1-001.

Respetado:

Cordial saludo:

De acuerdo con el Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015, y el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, con NIT. 830.125.996-9, ha delegado a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT.900.8949960-0, a través del contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia - Bolívar", proyecto denominado CONEXION ANTIOQUIA - BOLIVAR, el cual fue declarado de utilidad pública mediante la Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015.

En desarrollo de dicho objeto contractual, CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. se encuentra agotando la gestión predial a través de la cual pretende adquirir los predios necesarios para la ejecución del proyecto Vial Conexión Antioquia-Bolívar; Tramo UFI 3 Subsector 1 Variante - Planeta Rica, en predios ubicados en jurisdicción del Municipio de Planeta Rica - Córdoba.

Que, en la ejecución del referido proyecto, se requiere adquirir una franja de terreno a segregar del predio de mayor extensión denominado Lote, ubicado en jurisdicción del Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 148-51389 y con cédula catastral No. 235550001000000010415000000000.

Que, estudiada la tradición del predio afectado, se tiene que en el folio de matrícula referido en la anotación N° 2, aparece registrada una HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA, situación que no permite consolidar el derecho de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, acto que se relaciona a continuación:

ANOTACION N° 2: Fecha: 17 de septiembre de 2013 Radicación: 2013-148-6-2884

DOCUMENTO: Escritura Pública N° 674 de fecha 13 de septiembre de 2013 de la Notaría Única de Planeta Rica.

ESPECIFICACIONES: Gravamen: 0205: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: HERNANDEZ SANCHEZ ADRIEL ROBERTO

A: BUILES CORREA HERNAN DARIO



Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1682 de fecha 22 de Noviembre de 2013, reglamentado por el Decreto 1079 de fecha mayo 26 de 2015 Parte 4, Título 2 expedido por el Ministerio de Transporte, la adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

Que el Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, señale a efectos de aplicar el saneamiento automático, lo siguiente:

**Artículo 2.4.2.3. CONCEPTO Y PROCEDENCIA.** La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte para motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impiden el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte. Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiere la totalidad o parte del predio.

**Artículo 2.4.2.4 OPORTUNIDAD.** Con el propósito de asegurar la oportunidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 OTROS del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con éste, dicho saneamiento.

Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble. Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario.

**ARTICULO 2.4.2.5. ESTUDIO PREVIO PARA EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO.** Para el saneamiento automático la entidad interesada debe efectuar un estudio del predio. Para tal efecto, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, considerará, entre otros, algunos de los siguientes documentos: 1. Un estudio de títulos del predio por sanear, que deberá incluir la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones, medidas cautelares o cualquier otra circunstancia que afecte o impida el ejercicio pleno del derecho de propiedad. 2. Certificado de libertad y tradición actualizado. 3. Avalúo practicado con fundamento en la normatividad vigente para la adquisición de inmuebles requeridos para desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. 4. Levantamiento topográfico. En lo que respecta al artículo 2.4.2.5, del Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2, de nuestra parte se han realizado los análisis previos consistentes en elaboración de estudio de títulos, plano topográfico de la zona de terreno a sanear, revisión del certificado de tradición, y el avalúo respectivo.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2 "Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013", se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Córdoba, inscribir en la columna 09 – OTROS del Folio de matrícula inmobiliaria N° 148-51389, la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación a la figura del saneamiento automático, al trámite de

adquisición predial de una franja de terreno de 289,48 M2, a segregarse del predio denominado LOTE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba.

Finalmente, solicito una vez quede inscrito el presente oficio expedir a la Concesión RUTA AL MAR S.A.S, el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción.

#### ANEXOS:

- Estudio de títulos de fecha 27 de marzo de 2018.
- Ficha predial N° CAB-3-1-001 de la zona de terreno a sanear de fecha 27 de marzo de 2018.
- Plano predial N° CAB-3-1-001 de la zona de terreno a sanear de fecha 27 de marzo de 2018.
- Certificado Avalúo Comercial Corporativo N° RM-189\_CAB-3-1-001 de fecha 14 de agosto de 2018.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ  
Segunda Suplente del Representante Legal  
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S

CC: Archivo, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Seguros y Expediente predial.  
Elaboró: ICCHC  
Aprobó: GPGR

Página: 1

Impreso el 14 de Octubre de 2025 a las 05:11:06 pm

Con el turno 2025-148-6-2992 se calificaron las siguientes matrículas:  
148-51389

**Nro Matricula: 148-51389**

CIRCULO DE REGISTRO: 148 SAHAGUN No. Catastro: 148-31589  
MUNICIPIO: PLANETA RICA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: PLANETA RICA TIPO PREDIO: RURAL

## DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT RURAL LT

ANOTACIÓN: Nro: 4      Fecha 25/09/2025      Radicación 2025-148-6-2992  
 DOC: AUTO S/N      DEL: 24/09/2025      CONCESION RUTA AL MAR DE MONTERIA      VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION:      OTRO : 0900 OTRO - SANEAMIENTO AUTOMATICO - ARTICULO 21 LEY 1682 DE 2013 Y  
 ARTICULO 2.4.2.4 DEL DECRETO 1079 DE 2015 PARTE 4, TITULO 2, DECRETO 737 DEL 10 DE ABRIL DE 2014. EN UNA  
 FRANJA DE TERRENO DE 289.48 M2  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.      NIT# 900894996-0  
 A: 148-51389

Que en virtud de lo establecido en el inciso 2°, artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 De fecha 26 de mayo de 2015 Parte 4, Título 2, se comunica por el presente aviso que Ruta Al Mar S.A.S como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura adelantará el saneamiento automático sobre el área requerida por el Proyecto del predio denominado Lote, ubicado en jurisdicción del Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N° 148-51389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y con cédula catastral No. 235550001000000010415000000000.identificado con la ficha predial No. CAB-3-1-001 Ubicado en el Sector Variante Planeta Rica.

El presente aviso se difundirá a través en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble se fijará en un lugar público de las oficinas de la Concesión ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1 Km 3 Vía Montería – Planeta Rica Contiguo a la Planta de Bavaria; (Montería – Córdoba); en un lugar visible del predio afectado y en las página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y CONCESION RUTA AL MAR a fin de que las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativamente su reconocimiento pecuniario

RUTA AL MAR S.A.S., EN MONTERÍA, COLOMBIA.

**FIJADO EL 15 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 7:00 A.M.**

**ESFIJADO EL 21 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 6:00 P.M.**



**GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ**

Segundo Suplente del Representante Legal  
Concesión Ruta al Mar S.A.S

#### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

El presente AVISO, por el cual se notifica la Intención de Adelantar Saneamiento Automático Artículo 21 ley 1682 de 2013, y Artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 de 2015, parte 4, título 2, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del **15 de octubre de 2025**.

**GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ**

Cargo: Segundo Suplente del Representante Legal  
Concesión Ruta al Mar S.A.S

#### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día **21 de octubre de 2025**, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Intención de Adelantar Saneamiento Automático Artículo 21 ley 1682 de 2013, y Artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 de 2015, parte 4, título 2.

**GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ**

Cargo: Segundo Suplente del Representante Legal  
Concesión Ruta al Mar S.A.S



Montería, 24 de septiembre de 2025

**CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR**  
**Radicado: 48-147-20250924028305**  
**Fecha: 24/09/2025 07:43:53 a. m.**  
**Usuario: isabel.charry**  
**CATEGORIA: CONTRACTUAL**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAHAGÚN**

DR. ELKIN RAFAEL GUEVARA VERGARA

Registrador de Instrumentos Públicos

Sahagún -Córdoba

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

**ASUNTO:** Solicitud de Inscripción Intención de Adelantar Saneamiento Automático - Artículo 21 Ley 1682 de 2013 y artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, Decreto 737 del 10 de abril de 2014. Predio Identificado con la Ficha Predial CAB-3-1-001.

Respetado:

Cordial saludo:

De acuerdo con el Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015, y el artículo 34 de la Ley 105 de 1.993, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, con Nit. 830.125.996-9, ha delegado a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con Nit.900.8949960-0, a través del contrato de Concesión bajo esquema de **APP N° 016 del 14 de octubre de 2015** "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar", proyecto denominado **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLÍVAR**, el cual fue declarado de utilidad pública mediante la **Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015**.

En desarrollo de dicho objeto contractual, CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. se encuentra agotando la gestión predial a través de la cual pretende adquirir los predios necesarios para la ejecución del proyecto Vial Conexión Antioquia-Bolívar; Tramo UFI 3 Subsector 1 Variante – Planeta Rica, en predios ubicados en jurisdicción del Municipio de Planeta Rica - Córdoba.

Que, en la ejecución del referido proyecto, se requiere adquirir una franja de terreno a segregar del predio de mayor extensión denominado Lote, ubicado en jurisdicción del Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N° 148-51389 y con cédula catastral No. 235550001000000010415000000000.

Que, estudiada la tradición del predio afectado, se tiene que en el folio de matrícula referido en la anotación N° 2, aparece registrada una **HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA**, situación que no permite consolidar el derecho de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, acto que se relaciona a continuación:

**ANOTACION N° 2:** Fecha: 17 de septiembre de 2013 Radicación: 2013-148-6-2884

DOCUMENTO: Escritura Pública N° 674 de fecha 13 de septiembre de 2013 de la Notaria Única de Planeta Rica.

ESPECIFICACIONES: Gravamen: 0205: HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: HERNANDEZ SANCHEZ ADRIEL ROBERTO

A: BUILES CORREA HERNAN DARIO



Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1682 de fecha 22 de Noviembre de 2013, reglamentado por el Decreto 1079 de fecha mayo 26 de 2015 Parte 4, Título 2 expedido por el Ministerio de Transporte, la adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

Que el Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, señala a efectos de aplicar el saneamiento automático, lo siguiente:

**Artículo 2.4.2.3. CONCEPTO Y PROCEDENCIA.** La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte para motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte. Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiera la totalidad o parte del predio.

**Artículo 2.4.2.4 OPONIBILIDAD.** Con el propósito de asegurar la oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 OTROS del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con éste, dicho saneamiento.

Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble. Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario.

**“ARTICULO 2.4.2.5. ESTUDIO PREVIO PARA EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO.** Para el saneamiento automático la entidad interesada debe efectuar un estudio del predio. Para tal efecto, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, considerará, entre otros, algunos de los siguientes documentos: 1. Un estudio de títulos del predio por sanear, que deberá incluir la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones, medidas cautelares o cualquier otra circunstancia que afecte o impida el ejercicio pleno del derecho de propiedad. 2. Certificado de libertad y tradición actualizado. 3. Avalúo practicado con fundamento en la normatividad vigente para la adquisición de inmuebles requeridos para desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. 4. Levantamiento topográfico.” En lo que respecta al artículo 2.4.2.5, del Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2, de nuestra parte se han realizado los análisis previos consistentes en elaboración de estudio de títulos, plano topográfico de la zona de terreno a sanear, revisión del certificado de tradición, y el avalúo respectivo.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.4.2.4. del Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2 “Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013”, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, inscribir en la columna 09 – OTROS del Folio de matrícula inmobiliaria N° 148-51389, la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación a la figura del saneamiento automático, al trámite de



adquisición predial de una franja de terreno de **289,48 M2**, a segregarse del predio denominado LOTE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba.

Finalmente, solicito una vez quede inscrito el presente oficio expedir a la Concesión RUTA AL MAR S.A.S, el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción.

**ANEXOS:**

- Estudio de títulos de fecha 27 de marzo de 2018.
- Ficha predial N° CAB-3-1-001 de la zona de terreno a sanear de fecha 27 de marzo de 2018.
- Plano predial N° CAB-3-1-001 de la zona de terreno a sanear de fecha 27 de marzo de 2018.
- Certificado Avalúo Comercial Corporativo N° RM-189\_CAB-3-1-001 de fecha 14 de agosto de 2018.

Atentamente,

**GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ**

Segunda Suplente del Representante Legal

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**

CC: Archivo, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y Expediente predial.

Elaboró: ICCHC

Aprobó: GPGR

**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 14 de Octubre de 2025 a las 05:11:06 pm

Con el turno 2025-148-6-2992 se calificaron las siguientes matrículas:  
148-51389

**Nro Matricula: 148-51389**

CIRCULO DE REGISTRO: 148 SAHAGUN No. Catastro:  
MUNICIPIO: PLANETA RICA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: PLANETA RICA TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LT RURAL LT

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/09/2025 Radicación 2025-148-6-2992  
DOC: AUTO S/N DEL: 24/09/2025 CONCESION RUTA AL MAR DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO - SANEAMIENTO AUTOMATICO - ARTICULO 21 LEY 1682 DE 2013 Y  
ARTICULO 2,4,2,4 DEL DECRETO 1079 DE 2015 PARTE 4, TITULO 2, DECRETO 737 DEL 10 DE ABRIL DE 2014. EN UNA  
FRANJA DE TERRENO DE 289.48 M2  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. NIT# 900894996-0  
A: 148-51389

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 76067